



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **PERDIDA COMPETENCIA**
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
RADICACIÓN: **110013110023-2021-00526-00**
CUADERNO: **1-DIGITAL**

En virtud de lo establecido en el inciso 10 del Art. 100 del C. I. A., y en atención al estado de las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento de las diligencias provenientes del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar – Centro Zonal Kennedy, dentro del proceso de restablecimiento de derechos en favor de la NNA **DANNA CAROLINA ARDILA QUINTERO**.

2. MANTENER COMO MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA: Ubicación en medio institucional en la institución FUNDACIÓN PILAR Y GRACIA, modalidad INTERNADA.

3. TENER como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados y contenidos en la actuación allegada, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

4. DECRETAR la siguiente prueba de oficio:

a). Declaraciones

Cítese a declarar a los señores PAULA ALEJANDRA ARDILA QUINTERO y JOSÉ DAVID PACHECO PAÑETES, para que comparezcan a rendir las declaraciones que se les solicitan; señálese la hora de las **4.00 PM** del día **8** del mes de **OCTUBRE** del año en curso. **COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO DEJANDO LAS CONSTANCIAS DEL CASO.**

b) Entrevista

Se señala la hora de las **3.30 PM** del día **8** del mes de **OCTUBRE** del año en curso, a efecto de realizar entrevista a la joven **DANNA CAROLINA ARDILA QUINTERO** con el Defensor de Familia adscrito a este despacho, el trabajador social y el Suscrito Juez, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la ley de Infancia y Adolescencia, para lo cual se ordena COMUNICAR lo aquí dispuesto, a la FUNDACIÓN PILAR Y GRACIA donde se encuentra la joven para que preste su colaboración de manera virtual para la realización de la misma a la hora y fecha establecidos.

c) Visita del trabajador social

Ordénese la visita del trabajador social del Juzgado al hogar de habitación de la señora PAULA ALEJANDRA ARDILA QUINTERO, con el fin de determinar las condiciones físicas, sociales y afectivas que la rodean y se conceptúe sobre la idoneidad para eventualmente poder ejercer

nuevamente la tenencia de la joven **DANNA CAROLINA ARDILA QUINTERO**.

5. VINCULAR Y NOTIFICAR, el contenido del proveído de fechas 20 de de septiembre de 2020, 18 de marzo de 2021 y el presente, al señor señor **CRISTIAN DAVID VALENCIA BECERRA**, en forma personal, mediante correo electrónico, o telefónico, para lo cual se dejarán las respectivas constancias dentro del legajo-, o efectuando su citación, por secretaría mediante el registro de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 108 del C. G. del P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

6. Se ordena oficiar a la institución FUNDACIÓN PILAR Y GRACIA, a fin de que con carácter **URGENTE** y en el término de 05 días, informe a este Despacho, si la joven **DANNA CAROLINA ARDILA QUINTERO**, se encuentra vinculada a su institución, en caso afirmativo, informe si la misma, ya cumplió con los objetivos propuestos o indique las circunstancias específicas del caso. **TRAMITASE POR SECRETARÍA**

7. Se ordena oficiar al CENTRO ZONAL DE KENNEDY, a fin de que con carácter **URGENTE** y en el término de 05 días, informe a este Despacho, si respecto al NNA BRYAN DAVID ARDILA QUINTERO hijo de la joven **DANNA CAROLINA ARDILA QUINTERO** ya se encuentra en curso algún trámite de restablecimiento de derechos, en caso afirmativo remita la documentación pertinente, lo anterior, para los fine a que haya lugar. **TRAMITASE POR SECRETARÍA**

8. CORRER traslado por el termino de tres (03) días al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, a fin de que emitan concepto respecto de las actuaciones y para lo de su cargo.

9. COMPULSAR copias de la totalidad del expediente a la Procuraduría General de la Nación y la Oficia de Control Interno Disciplinario del I.C.B.F., a fin de que investiguen las posibles faltas disciplinarias en que pudieron incurrir los Defensores de Familia que conocieron e intervinieron en la actuación administrativa y el(a) Coordinador(a) del Centro Zonal de Kennedy, al punto de haber llegado a la pérdida de competencia dentro de las presentes, vulnerando con ello los derechos de la NNA **DANNA CAROLINA ARDILA QUINTERO**.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128
HOY: 20 de septiembre de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria